## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2939-SPA-1635 y su acumulado PAOT-2015-129-SPA-104 emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fechas 07 de noviembre de 2014 y 09 de enero de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante este organismo descentralizado lo siguiente:

> *(...) hace aproximadamente dos meses inició una construcción en Avenida Constituyentes número 373, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, entre las calles de Sur 128 y Camino de los Toros, en donde presumiblemente se instalará una gasolinera. Afuera del predio no se observa placa alguna donde se señale algún número de Manifestación de Construcción, aunado a que de acuerdo con información obtenida a través de transparencia se ingresaron diversas solicitudes que tanto como la Secretaría de Protección Civil y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, negaron las autorizaciones para que se realizara el proyecto, sin embargo, actualmente se encuentran realizando la obra sin estas autorizaciones, trabajando las 24 horas del día por lo que el avance de la obra es considerable (...)*

> *(...) la falta de permisos, así como la probable violación al uso de suelo por la instalación de una gasolinera en la avenida Constituyentes número 373, esquina Puente de los Toros, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, la cual además representa un riesgo ya que de hacerse, será sobre la cual (sic) el suelo no es estable. Actualmente ya se encuentra instalada la estructura y los tanques, siendo que existía un acuerdo de suspensión hasta que se aclararan las diversas irregularidades que se encontraron (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdos PAOT-05-300/200-5697-2014 y PAOT-05-300/200-0194-2015 de fechas 14 de noviembre de 2014 y 20 de enero de 2015, respectivamente, admitió a trámite y acumuló las denuncias radicadas en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo los expedientes PAOT-2014-2939-SPA-1635 y PAOT-2015-129-SPA-104; el primero se notificó por correo electrónico

el 31 de diciembre de 2014 con acuse de recibo del 07 de enero de 2015 y el segundo personalmente mediante cédula el 29 de enero de 2015.

El 14 de noviembre de 2014, esta Subprocuraduría mediante oficio número PAOT-05-300/210-3347-2014, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que informara si en sus archivos obraban antecedentes sobre la manifestación de impacto ambiental y en su caso la autorización correspondiente, para el predio motivo de denuncia.

En la misma fecha se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/210-3346-2014 a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si contaba con antecedentes de registro de manifestación de construcción para una estación de servicio en el predio motivo de denuncia.

En tanto que a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/210-3348-2015, información relacionada con el certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio en comento, así como si había emitido autorización en materia de impacto urbano para la construcción e instalación de una estación de servicio en el sitio referido.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-3345-2014, esta Subprocuraduría emitió un citatorio con la finalidad de que el propietario y/o representante legal compareciera ante esta entidad; el requerimiento se atendió el 24 de noviembre de 2014; sin embargo, el apoderado legal de la empresa Grupo Gasolinero DAT S. A. P. I. de C. V., se reservó su derecho a comparecer por escrito en fechas posteriores; sin embargo, el requerimiento no se desahogó.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos el 20 de noviembre de 2014, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

> *(...) se constató que en el predio referido en el escrito de denuncia se están llevando a cabo trabajos de construcción e instalaciones propias de una estación de servicio para gasolina, el perímetro del predio está cubierto con plásticos de color obscuro que impide la visibilidad para determinar el grado de avance de los trabajos, en el exterior del predio se exhibe una manta con los datos de la licencia de construcción especial número MHLE/E/U79/2014, folio FMH-001-2014, para estación y/o regeneración de relleno de cevidades, ubicación Av. Constituyentes 373, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11830, vigencia del 16 de julio de 2014 al 16 de octubre de 2014, superficie del predio 600.45 mts., DRO. Arq. José Fernando Quiroga Rojas, DRO-1304, C. S. E. Ing. Civil Rafael Luna Medina C-SE-0164, Desarrolladores: Corporación BI S. A. de C. V. Es de mencionar que la estación se encuentra en colindancia con casas habitación y si bien existen otros establecimientos mercantiles, no se observó algún centro de concentración masiva (...)*

artículo 63, fracción IV del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de marzo de 2004.

Asimismo, se identificaron tres centros de concentración masiva, así como el Bosque de Chapultepec a una distancia de cien metros, medidos desde los puntos relevantes de riesgo (tanques y despachadores) de la estación de servicio, por lo que tampoco se cumple con la distancia mínima que se debió considerar para analizar y resolver la manifestación de impacto ambiental con estudio de riesgo, para dar cumplimiento al artículo 63, fracción V del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de marzo de 2004.

No obstante lo anterior, si bien la estación de servicio contaba con restricciones al no cumplir con los distanciamientos establecidos en el artículo 63 fracciones IV y V del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, al contar con el estudio de mercado previsto en el artículo 76 octies fracción IV del mismo reglamento, se acredita la legalidad de la instalación de la gasolinera motivo de la presente investigación, en virtud de que la empresa promovente acreditó que mediante el establecimiento de dicha estación, se satisface una necesidad relacionada con la demanda para el abastecimiento de combustible.

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación se desprende que, el proyecto para la construcción e instalación de una estación de servicio en el predio motivo de denuncia, cuenta con los permisos correspondientes para su ejecución. Por lo que, considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- La zonificación en la que se encuentra el predio ubicado en Constituyentes número 373, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo permite la actividad de venta de combustible, aunado a que, cuenta con el certificado de zonificación para uso de suelo correspondiente.
- El proyecto para la construcción de la estación de servicio en el domicilio referido anteriormente, cuenta con dictamen de impacto urbano positivo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
- Asimismo, la empresa promovente cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo "C" en la modalidad de Obra Nueva, folio FM_H-C-020-14 y Licencia N° RMH-C-020-14, con fecha de vigencia 19 de diciembre de 2014, misma que no fue tramitada ni obtenida previo al inicio de los trabajos de construcción, toda vez que fue

*Para analizar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental con estudio de riesgo ambiental sujeto a reporte y visto bueno en términos de lo dispuesto por este artículo, la Dirección General deberá considerar los siguientes criterios, tendientes a garantizar la conservación, preservación e integridad del ambiente:*

*I. Cuando se pretenda establecer una estación de almacenamiento y distribución de gasolina, diesel, aceites, lubricantes y aditivos en cualquiera de sus modalidades dentro de terrenos cavernosos o que hubiesen sido minas de materiales de construcción o sitios vulnerables en función de fallas geológicas, el promovente deberá incluir en el estudio de riesgo ambiental sujeto a reporte y visto bueno correspondiente, la justificación y estudios técnicos mediante los cuales se acredite que el establecimiento de dichas estaciones no implica riesgo ambiental o bien, el riesgo ambiental puede ser prevenido mediante la propuesta de medidas de prevención y mitigación específicas, las cuales deberán describirse de manera exhaustiva y detallada.*

*Las justificaciones y estudios técnicos a que se refiere esta fracción, deberán ser elaborados por instituciones académicas y/o de investigación públicas reconocidas a nivel nacional.*

*III. De existir oposición manifiesta de los vecinos para la implementación del proyecto correspondiente, el promovente deberá exhibir autorización por escrito del Comité Vecinal, mediante la cual se exprese su conformidad para la implementación del proyecto respectivo; y/o en su caso se inicie el procedimiento de consulta pública correspondiente, conforme a lo establecido por la Ley y este Reglamento;*

*IV. Cuando conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 del presente Reglamento, la densidad correspondiente ya haya sido excedida o cuente con alguna restricción de distanciamiento, la Dirección General solamente podrá autorizar el establecimiento de nuevas estaciones de almacenamiento y distribución de gasolina, diesel, aceites, lubricantes y aditivos en cualquiera de sus modalidades, cuando el promovente acredite con un estudio de mercado que mediante el establecimiento de dicha estación de almacenamiento y distribución, se está satisfaciendo una necesidad relacionada con la demanda para el abastecimiento de combustible donde se pretenda ubicar.*

En relación a lo referido anteriormente, si bien en la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental y Riesgo emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para la ejecución del proyecto motivo de la presente investigación, se hace mención que la empresa Grupo Gasolinero DAT S. A. P. I. de C. V., presentó estudio de mercado para acreditar la satisfacción de una necesidad de abasto de combustible en la zona, así como la aprobación del comité vecinal de la colonia América en la Delegación Miguel Hidalgo, esta Procuraduría estima pertinente mencionar que, tal como se refiere en el estudio técnico elaborado por esta autoridad ambiental, en las inmediaciones de la estación de servicio se identificaron 13 predios de uso habitacional dentro de una distancia de cincuenta metros, medidos desde los puntos relevantes de riesgo (tanques y despachadores) de la estación de servicio, por lo que el establecimiento NO cumple con la distancia mínima que se debió considerar para analizar y resolver la manifestación de impacto ambiental con estudio de riesgo, para dar cumplimiento al

*I. La densidad de estaciones de servicio de gasolina y diesel por delegación, no deberá exceder de una por cada dos kilómetros cuadrados de la superficie total de la delegación;*

*III. Las obras o actividades riesgosas no podrán asentarse en el suelo de conservación, terrenos de recarga de acuíferos, terrenos cavernosos o que hubiesen sido minas de materiales de*

sanción impuesta por haber iniciado obras previo a obtener el registro de la manifestación de construcción referida en párrafos anteriores.

## 3. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Ley Ambiental de la Ciudad de México establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 5 ° Para los efectos de esta ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Forestal, así como las siguientes:*

*ACTIVIDAD RIESGOSA: Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, los criterios o listados en materia ambiental que publiquen las autoridades competentes en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal;*

*AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de una declaratoria de cumplimiento ambiental, informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental y riesgo según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar;*

*ESTUDIO DE RIESGO: Documento mediante el cual se dan a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;*

*MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;*

*ARTÍCULO 44.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.*

*El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución o dictamen que esta emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento.*

## 2. MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

El Reglamento de Construcciones establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente.*
>
> *ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:*
>
> *III. Manifestación de construcción tipo C.*
>
> *Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 $m^2$ o más de 10,000 $m^2$ con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.*
>
> *ARTÍCULO 61.- Para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento.*

El proyecto para la construcción e instalación de la estación de servicio motivo de denuncia, cuenta con Manifestación de Construcción tipo C en la modalidad de obra nueva folio FMH-C-020-14, RMH-C-020-14, con fecha de vigencia 19 de diciembre de 2014, al 19 de diciembre de 2016.

No obstante lo anterior, esta Entidad considera procedente referir que los trabajos de construcción habían iniciado sin contar con el registro de la Manifestación de Construcción por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que para el 23 de diciembre de 2014, informó que si bien había recibido la solicitud correspondiente, ésta se encontraba en proceso de análisis, siendo hasta el 15 de abril de 2015, cuando la citada Dirección informó a esta Procuraduría que había emitido observaciones a la manifestación el 18 de marzo de 2015, mismas que fueron subsanadas hasta el día 24 del mismo mes y año; sin embargo, los trabajos de construcción e instalación de la estación de servicio continuaban realizándose sin que se tuviera conocimiento de alguna sanción aplicada a la empresa promovente por parte de la autoridad delegacional, al haber incumplido con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría determina que hubo incumplimiento por parte de Grupo Gasolinero DAT S. A. P. I. de C. V., al haber iniciado y continuado los trabajos de construcción sin contar con el registro de la manifestación correspondiente por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, por lo que es pertinente que la citada Dirección General, informe a esta Procuraduría en qué consistió la

El Dictamen de Impacto Urbano encuentra su fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que señala:

> ***Artículo 3.-*** *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*
>
> *VIII. Dictamen: Resultado de la evaluación técnico–jurídica emitida por la autoridad competente, respecto de un asunto sometido a su análisis;*
>
> *XIV. Impacto urbano: Es la influencia o alteración que causa una obra pública o privada en el entorno en el que se ubica;*
>
> ***Artículo 93. El reglamento establecerá los casos en que se deba llevar a cabo un dictamen de impacto urbano o ambiental antes de la iniciación de una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado.*** *En esos casos, los solicitantes y los peritos autorizados deberán presentar el estudio de impacto urbano o ambiental previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones de construcción ante la Secretaría, a efecto de que ésta dictamine el estudio y determine las medidas de integración urbana correspondientes. Los dictámenes de impacto urbano se publicarán, con cargo al interesado, en un diario de los de mayor circulación en el Distrito Federal* (sic). *La Secretaría podrá revisar en cualquier momento el contenido de los dictámenes para verificar que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales correspondientes.*

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, menciona:

> *Artículo 76. El dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra pública o privada en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación.*
>
> *Artículo 77.* ***Se requiere dictamen de impacto urbano*** *o impacto urbano–ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación,* ***cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:***
>
> ***IV. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo;***
>
> *Artículo 80.* ***Como parte del proceso de evaluación y cuando el tipo de obra o actividad lo requiera, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación, Entidad o Unidad Administrativa****, sin que ello sea impedimento para que emita el dictamen. El tiempo de respuesta para que las instancias correspondientes puedan emitir su opinión no debe exceder de quince días a partir de la recepción de la petición, en caso contrario se entenderá como opinión favorable.*

El proyecto para la construcción de una Estación de Servicio en Avenida Constituyentes número 373, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con dictamen de impacto urbano positivo, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**Uso de suelo**

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece lo siguiente:

> *Artículo 3 fracción XXXV. Suelo urbano: Las zonas a las que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y que no se encuentren clasificadas como suelo de conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, salvo los cascos urbanos de los poblados rurales;*

Aunado a lo anterior, el artículo 43 refiere lo siguiente:

> *(.. ) Las personas físicas o morales públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. (...)*

Asimismo, el artículo 51 del mismo ordenamiento señala, que para la zonificación del territorio del Distrito Federal, se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

> *I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; de Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.*

De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, así como al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México con número de folio 34364-151TOAL13 expedido el 05 de diciembre de 2013, al predio ubicado en Avenida Constituyentes número 373, colonia América, le corresponde una zonificación HM/8/40/M (habitacional mixto, 8 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad media; una vivienda por cada 50.00 $m^2$ de la superficie total del terreno), en donde el uso de suelo para la venta de gasolina, diesel o gas LP en gasolinerías (sic) y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, se encuentra permitido.

En este sentido, por lo que hace al uso de suelo, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que la zonificación en la que se encuentra el predio motivo de la presente investigación, permite la actividad de venta de combustible, aunado a que, el proyecto para la construcción e instalación de una Estación de Servicio de Gasolina cuenta con el certificado de zonificación para uso de suelo específico correspondiente, tal como se desprende del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con número de folio SEDUVI/DGAU/7210/2013, DGAU/113/DEIU/024/2013.

**Permisos y autorizaciones para la construcción**

1. **Dictamen de Impacto Urbano**

Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara si la empresa promovente habia dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en la Resolución en materia de impacto ambiental y riesgo emitida por esa Dirección.

Al respecto, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó a esta Subprocuraduria mediante oficio número SEDEMA/DGRA/DEIA/014151/2015, lo siguiente:

> *(...) esta unidad administrativa emitió el acuerdo administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/010222/2015 de fecha tres de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se tienen por cumplidas las condicionantes impuestas en la resolución SEDEMA/DGRA/DEIA/014153/2014 relativas a la etapa de construcción del proyecto autorizado, quedando pendientes por cumplir las condicionantes para la operación y mantenimiento; de igual forma, esta autoridad manifiesta que no tiene inconveniente para que la empresa inicie la etapa de operación y mantenimiento, pudiendo solicitar a PEMEX-Refinación el suministro de combustible para su comercialización (...)*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la contravención al uso de suelo y la falta de permisos para la instalación de una estación de servicio en el predio ubicado en Avenida Río Consulado número 2071, colonia Felipe Ángeles, Delegación Venustiano Carranza, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

*pública y paso peatonal sobre Av. Constituyentes y 5 metros más sobre la calle Camino de los Toros, este espacio se encuentra cubierto con malla ciclónica y tapiado con plásticos de color negro; sin embargo, desde la vía pública se pudo observar que se colocaron 20 postes de aproximadamente 30 centímetros de altura y se señalizó el piso. Es de mencionar que en el perímetro del inmueble ya no se exhibe la manta con información relacionada a la manifestación de construcción tipo C con número de folio FMH-C-020-14 (...)*

Con fecha 13 de julio de 2015, mediante oficio PAOT-05-300/210-1674-2015 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, llevar a cabo una visita de verificación en materia de construcciones.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos el 03 de septiembre de 2015, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

*(...) se constató que los tapiales que habían sido colocados sobre la vía pública por parte de la estación de servicio motivo de denuncia, han sido retirados con lo cual ya no se obstruye el paso peatonal; asimismo, se observa la presencia de trabajadores realizando diversas actividades en el lugar. Es de mencionar que se presume que la tienda de conveniencia ya cuenta con mercancía en su interior; sin embargo, esto no es posible de determinar debido a que el predio aún se encuentra cubierto con tapiales (...)*

El 07 de octubre de 2015, la Dirección de Asesoría y Asistencia Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, informó a esta Subprocuraduría, lo siguiente:

*(...) el 22 de septiembre de 2015, personal especializado en funciones de verificación administrativa comisionado acudió al predio (...) con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de visita de verificación número 0893/2015/OB, señalando mediante orden de ejecución que "... no se advierten trabajos de construcción, remodelación o ampliación, así como tampoco observó trabajadores de la construcción y ni en el interior ni en vía pública hay materia, por lo que no es posible desahogar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación..."*

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otra visita de reconocimiento de hechos, el 2 de octubre de 2015, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

*(...) se constató que la estación de servicio motivo de denuncia ya se encuentra abierta y en funcionamiento, pues al momento de la diligencia se observó la presencia de vehículos cargando combustible (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2430-2015 de fecha 16 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del

*o tanques de combustible, hasta los límites de predios destinados a vivienda, independientemente de su tipo o densidad.*

*Con base en lo señalado en el cuadro 2, la Estación de Servicio no cumple con la distancia mínima establecida de 100 metros a centros de concentración masiva, medida desde los puntos relevantes de riesgo (tanques y despachadores) de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 63 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo considerando centros de concentración masiva los inmuebles siguientes: 1) EDIFICIO CORPORATIVO; 2) Empresa de Seguridad Privada, "ATM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. y de SCHATTEN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V."; y 3) Espacio abierto de la 2ª SECCIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, toda vez que derivado de su actividad llegan a concentrar más de 50 personas.*

*(...) Conclusiones. Primera. Se constató la existencia de la Estación de Servicio (gasolinera), ubicada en Av. Constituyentes número 373, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal. Segunda. Se identificaron 13 predios de uso habitacional dentro de una distancia de cincuenta metros medidos desde los puntos relevantes de riesgo (tanques y despachadores) de la estación de servicio, por lo que el establecimiento NO cumple con la distancia mínima que se debió considerar para analizar y resolver la manifestación de impacto ambiental con estudio de riesgo, para dar cumplimiento al artículo 63, fracción IV del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de marzo de 2004.*

*(...) Tercera. Se identificaron tres centros de concentración masiva: 1) Edificio Corporativo; 2) Empresa de Seguridad Privada, "ATM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. y de SCHATTEN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V."; y 3) Espacio abierto del Bosque de Chapultepec. Estos centros se ubican dentro de una distancia de cien metros medidos desde los puntos relevantes de riesgo (tanques y despachadores) de la estación de servicio, por lo que NO se cumple con la distancia mínima que se debió considerar para analizar y resolver la manifestación de impacto ambiental con estudio de riesgo, para dar cumplimiento al artículo 63, fracción V del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de marzo de 2004 (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1403-2015, fechado el 03 de junio de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, que informara a esta entidad cuáles fueron las observaciones realizadas al Registro de Manifestación de Construcción tipo C en la modalidad de obra nueva folio FMH-C-020-14, así como la forma en que fueron subsanadas por parte del solicitante.

El 9 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

*(...) se constató que al interior del predio motivo de denuncia se encuentran realizando trabajos de construcción de la estación de servicio referida anteriormente. Asimismo, durante la diligencia se observó que como parte de la obra, se están ocupando aproximadamente 12 metros de vía*

| *No.* | *Inmueble* | *Ubicación* | *Distancia a los dispensarios y tanques de almacenamiento (m)* |
|---|---|---|---|
| *2* | *Uso habitacional* | *Av. Constituyentes número 377, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo* | *9* |
| *3* | *Uso habitacional* | *Camino de los Toros número 7, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo* | *13* |
| *4* | *Uso habitacional* | *Camino de los Toros número 11, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo* | *21* |
| *5* | *Uso habitacional* | *Camino de los Toros número 3, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo* | *39* |
| *6* | *Uso habitacional* | *Camino de los Toros número 6, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo* | *31* |
| *7* | *Uso habitacional* | *Camino de los Toros número 10, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo* | *30* |
| *8* | *Uso habitacional* | *Camino de los Toros número 14, Colonia Garza, Delegación Miguel Hidalgo* | *41* |
| *9* | *Uso habitacional* | *Privada 1ª Constituyentes número 8, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo* | *27* |
| *10* | *Uso habitacional* | *Privada 1ª Constituyentes número 10, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo* | *23* |
| *11* | *Uso habitacional* | *Privada 1ª Constituyentes número 14, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo* | *32* |
| *12* | *Uso habitacional* | *Gral. Miguel Quintana número 95, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo* | *37* |
| *13* | *Uso habitacional* | *Gral. Miguel Quintana número 93, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo* | *45* |

*(...) Se identificaron 4 (cuatro) inmuebles que constituyen centros de concentración masiva que se encuentran dentro de la distancia de 100 (cien) metros, medidos desde lo puntos relevantes de riesgo (tanques de almacenamiento y despachadores), que se muestran respectivamente en el Cuadro 2.*

***Cuadro 2. Inmuebles identificados dentro del radio de 100 m***

| *No.* | *Inmueble* | *Ubicación* | *Distancia a los dispensarios y tanques de almacenamiento (m)* |
|---|---|---|---|
| *1* | *Edificio Corporativo* | *Av. Constituyentes número 361, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo* | *54* |
| *2* | *ATM Seguridad Privada, S.A. de C.V. y de Schotten Seguridad Privada, S.A. de C.V.* | *AV. Camino a los Toros número 17-A, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo* | *40* |
| *3* | *Bosque de Chapultepec* | *Av. Constituyentes S/N, Bosque de Chapultepec 2ª Sección, Delegación Miguel Hidalgo* | *53* |

*(...) Con base en lo señalado en el numeral IV.2.2, la estación de servicio no cumple con la distancia establecida en la fracción IV del artículo 63 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, toda vez que 13 viviendas se localizan dentro de un distanciamiento de cincuenta metros, medidos desde los puntos relevantes de riesgo, que incluyen, pero no se limitan, a despachadores*

*por un total de 60 personas que laboran con un horario de lunes a sábado de 08:30 a las 18:30 horas, y que en diversas ocasiones llegan a tener hasta 200 personas por eventos organizados por los arrendatarios.*

*(...) se identificó a una distancia de 26 metros al sur del límite de la Estación de Servicio, instalaciones de los establecimientos con razón social ATM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. y de SCHATTEN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., ubicadas en Av. Camino a los Toros número 17-A, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo. El personal actuante se constituyó en dichas instalaciones siendo atendido por el ciudadano (...) a quien se le informó el motivo y alcance de la visita, quien indicó que en dichas instalaciones laboran de forma permanente en un horario de 07:00 a las 19:00 horas 12 personas administrativas y cada quince días por un lapso de una hora llegan a contar con más de 50 personas (...)*

*(...) se identificó a 13 metros al poniente del límite de la Estación de Servicio un establecimiento mercantil de PINTURA E IMPERMEABILIZANTE ubicado en Av. Constituyentes número 389, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo y cuenta con una superficie de 320 $m^2$ con las siguiente dimensiones aproximadas 20 x 16 metros, por lo que el personal actuante se entrevistó con empleados de lugar a quienes se le informó el motivo y alcance de la visita, quienes no proporcionaron sus nombres ni número de personas que laboran en el sitio indicando únicamente que la actividad es la venta de pintura e impermeabilizante.*

*(...) se identificó a una distancia de 35 metros al norte del límite de la Estación de Servicio, el espacio abierto del BOSQUE DE CHAPULTEPEC, ubicado en Av. Constituyentes sin número, Colonia Bosque de Chapultepec 2ª Sección, Delegación Miguel Hidalgo, declarado como área de valor ambiental del Distrito Federal por el decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en diciembre de 2003.*

*(...) De la misma forma, se identificaron 13 inmuebles de uso habitacional (dos en Av. Constituyentes, seis a en Av. Camino a los Toro, tres en Privada 1ª de Constituyentes y dos en Gral. Miguel Quintana, todos dentro de un radio de 50 metros desde del centro del predio de la estación de Servicio.*

*(...) Cumplimiento con las distancias mínimas señaladas en el artículo 63 fracciones IV y V del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (...) Entendiéndose por "Centro de concentración masiva" lo especificado en la fracción V del artículo 3 del reglamento aludido: "Inmuebles, espacios abiertos o estructuras destinadas a actividades por las que llegan a reunirse cincuenta o más personas y los que se indican a continuación, sin importar el número de personas concentradas: escuelas y centros de enseñanza, hospitales, clínicas, iglesias, templos, centros comerciales, mercados, cines y teatros, entre otros."*

***Cuadro 1. Inmuebles identificados dentro del radio de 50 m***

| *No.* | *Inmueble* | *Ubicación* | *Distancia a los dispensarios y tanques de almacenamiento (m)* |
|---|---|---|---|
| *1* | *Uso habitacional* | *Av. Constituyentes número 371, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo* | *40* |

*(...) en atención a su oficio PAOT-05-300/210-0558-2015 (...)* [mediante el cual] *solicita que informe a esta Unidad Administrativa el estado que guarda el procedimiento de registro de manifestación (...) me permito informarle que efectivamente se le informó a esa Subprocuraduría, que dicho Registro de Manifestación de Construcción tipo "C" en la modalidad de Obra Nueva, folio FM_H-C-020-14 y Licencia N° RMH-C-020-14, con fecha de vigencia 19 de diciembre de 2014, cuenta con oficio de observaciones de fecha 18 de marzo de 2015 y subsanó el día 24 de marzo de 2015, evaluándose en estos días la respuesta (...)*

Con fecha 28 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, que llevara a cabo una visita de verificación en materia de construcciones al inmueble motivo de denuncia.

El 29 de mayo de 2015, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, emitió el dictamen técnico respecto a las distancias establecidas en el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, en el cual se refiere lo siguiente:

*(...) Con fecha trece de abril de dos mil quince, personal dictaminador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría (...) con el objeto de recabar la información necesaria para su emisión. El predio donde se ubica el establecimiento tiene una superficie de 600 m² (seiscientos metros cuadrados) cuyas dimensiones aproximadas son de 20 x 30 metros; colinda al norte con Av. Constituyentes y sur con casa habitación con domicilio en 377 de Av. Constituyentes, al oriente con Av. Camino a los Toros y al poniente con casa habitación con domicilio en número 7 de Camino a los Toros. Asimismo, se procedió a ubicar el inmueble de interés en coordenadas geográficas en proyección UTM (Universal Transverse Mercator), Datum WGS84 obteniendo X: 478903, Y: 2145844.*

*(...) se observó que se encuentra delimitado con un tapial de malla ciclónica y membrana de plástico de color negro que no permite la visibilidad completa del interior del mismo. También se realizó un recorrido por la zona con la finalidad de identificar viviendas, establecimientos comerciales y de servicios, así como centros de concentración masiva cercanos a la estación de servicio, dentro de los radios señalados en el numeral III.2 de este documento.*

*(...) Desde el espacio público se observa la estación de servicio con un estado de avance importante, contando ya con dispensarios o despachadores para el suministro de gasolina tipos Magna y Premium y una construcción para oficinas, en el piso se observan tapas de color verde y rojo de los tanques de almacenamiento subterráneos para combustible tipos Magna y Premium.*

*(...) En el recorrido realizado en la periferia de la estación de servicio se identificó al poniente el EDIFICIO CORPORATIVO con domicilio en Av. Constituyentes número 561, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, cuyo inmueble se ubica a una distancia de 46 metros del límite de la Estación de Servicio, posteriormente el personal actuante de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se entrevistó con el ciudadano (...) quien dijo pertenecer a la administración del edificio, manifestando que el edificio cuenta con 7 pisos, de los cuales 5 se encuentran ocupados*

Con fecha 28 de enero de 2015, la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hizo del conocimiento de esta entidad, lo siguiente:

*(...) se remite copia simple de los siguientes actos administrativos:*

- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 30983-181LEJO12*
- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 32247-181LEJO12*
- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 34364-151TOAL13*
- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 32301-151TOAL13*

*(...) Es importante mencionar que los certificados de zonificación de uso de suelo que de los cuales se remite copia simple, no constituyen autorización o licencia alguna (...) sino únicamente certifican el aprovechamiento del uso del suelo, el cual se establece a través de la normativa en materia de uso del suelo (...) sin perjuicio de cualquier otro requisito que señalen otras disposiciones aplicables de la materia.*

*(...) Los Certificados de Zonificación de Uso de Suelo de mérito, fueron emitidos atendiendo al principio de buena fe (...) no validando la autenticidad ni legalidad de los documentos contenidos en el expediente de referencia, ni de su expedición; los cuales a la fecha se consideran válidos (...) ya que hasta el momento no ha sido declarada su invalidez por autoridad o Tribunal Jurisdiccional competente (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0558-2015 fechado el 04 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo que informara el estado que guardaba el procedimiento de registro de la Manifestación de Construcción tipo C en la modalidad de Obra Nueva, folio FMH-C-020-14, RMH-C-020-14, con fecha de vigencia 19 de diciembre de 2016 y de ser el caso, remitiera a esta entidad copia simple de las documentales correspondientes.

En la misma fecha mediante oficio PAOT-05-300/210-0556-2015 esta Procuraduría emitió un informe parcial a una de las personas denunciantes, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, el cual se notificó personalmente el 12 de marzo de 2016.

El 27 de marzo de 2015, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, la elaboración de un estudio sobre el cumplimiento de las distancias establecidas en el artículo 37 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, realizando la verificación del uso de suelo de los inmuebles ubicados dentro de un posible radio de afectación.

La Subdirección de Licencias de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informó a esta Subprocuraduría mediante oficio DGOPDU/DDU/SL/1859/2015 fechado el 15 de abril de 2015, lo siguiente:

*a que ello ocurra. Con fundamento en el artículo 76 undecimus del RIAR y con la finalidad de obtener la conformidad por parte de esta DGRA para el inicio de operaciones, en caso de que los resultados de las pruebas de hermeticidad hidrostáticas en los tanques y tuberías de la estación de servicio resulten positivas, esta DGRA le otorga un término de cinco días hábiles posteriores a que ocurran dichos supuestos para presentar un aviso de inicio de operaciones, el cual deberá contener lo siguiente, o bien manifestarse al respecto: fecha de inicio de operaciones, certificado único de zonificación, licencia o manifestación de construcción, autorización de uso y ocupación, visto bueno de seguridad y operación, visto bueno del programa interno de protección civil, dictamen de seguridad estructural, autorización del proyecto de la obra en materia de publicidad exterior, ordenamiento de paisaje, imagen y mobiliario urbano, contrato de franquicia PEMEX.*

*(…) Con fundamento en el artículo 76 terdecies del RIAR, se comunica a la Empresa que deberá obtener anualmente el visto bueno de cumplimiento ambiental (El Visto Bueno) para continuar con la operación del Proyecto; el cual, en su caso, será otorgado por esta DGRA como resultado de evaluar la documentación e información presentada en Los Reportes Semestrales. Asimismo, se advierte a la Empresa que si durante la revisión de la documentación e información contenida en Los Reportes Semestrales se advierte alguna infracción esta DGRA en el ámbito de su competencia dará vista a las autoridades correspondientes.*

*(…) la Empresa deberá respetar en todo momento las superficies y usos de suelo permitidos en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (…) Dígase a la Empresa que (…) deberá mantener informada a la SEDEMA del cumplimiento de las condicionantes para las cuales se fijaron plazos y de las de observancia permanente, impuestas en la presente Resolución Administrativa, mediante los documentales que así lo acrediten. En caso contrario, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes por incumplimiento de condicionantes.*

*(…) la autorización para la realización de las obras y actividades descritas en la presente Resolución Administrativa, se emite a favor de la Empresa. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente Resolución Administrativa, el titular deberá notificar el hecho por escrito ante esta DGRA, debiendo anexar a su solicitud, un informe de los avances del cumplimiento del o los programas de ejecución de las medidas preventivas y de mitigación, el cual deberá incluir, en su caso, una descripción de las medidas correctivas y de compensación realizadas; así como, su grado de avance y el seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución Administrativa.*

*(…) El otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental contenida en la presente Resolución Administrativa, no exime a la empresa para que tramite y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción, instalación, operación y mantenimiento del Proyecto (…) la Empresa estará obligada a restaurar el suelo, subsuelo, acuíferos y los demás recursos naturales afectados, en caso de que por cualquier causa los contamine o deteriore, debido a la mala operación y mantenimiento del Proyecto autorizado en la presente Resolución Administrativa, conforme a la citada Ley, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones aplicables en su momento (…)*

| | | |
|---|---|---|
| | a. *La instalación del tanque de almacenamiento de doble pared.*<br>b. *La fosa subterránea construida monolíticamente y conforme a las*<br>c. *Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de*<br>d. *Estaciones de Servicio (ETPCES); asimismo, deberá ser impermeabilizada en su interior y exterior.*<br>e. *Instalación de pozos de observación, instalaciones y dispositivos para su monitoreo permanente y detección de fugas.*<br>f. *Instalar pozos de monitoreo en la periferia del predio, conforme a las ETPCES.*<br>g. *Contar con un Sistema de Recuperación de Vapores, el cual deberá cumplir con lo establecido en la NADF-010-AMBT-2006* | |
| 9.4 | *Con fundamento en el artículo 70 del RLADF, una vez que se presenten los resultados favorables las Pruebas de hermeticidad neumáticas a los tanques de almacenamiento y tubería, la Empresa deberá solicitar por escrito el Visto Bueno de esta DGRA, para el suministro de combustible únicamente para la realización de las pruebas hidrostáticas, cuyos resultados deberán ser presentados.* | *5 días hábiles posteriores a su obtención* |
| 9.5 | *Deberá presentar el Reporte de Inspección final de PEMEX-Refinación, el cual indique que el Proyecto cumple con las ETPCES* | *5 días hábiles posteriores a su obtención.* |
| 9.6 | *Deberá instalar juntas de contracción y expansión (sello elástico) en la unión de pisos, con la finalidad de evitar infiltración de hidrocarburos al subsuelo; para lo cual, deberá presentar ante esta DGRA un registro fotográfico al respecto* | *5 días hábiles posteriores a su obtención.* |

*(...) Los informes deberán ser entregados ante esta DGRA en un término de cinco días hábiles posteriores al término de cada periodo semestral durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción, hasta la fecha de conclusión del proyecto. Para la etapa de operación y mantenimiento, la empresa deberá observar de manera permanente el cumplimiento de las siguientes condicionantes (...) una vez iniciada la operación, deberá tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, debiendo dar cumplimiento a los lineamientos que se establecen en ella; por lo que, deberá presentar el oficio de respuesta que al efecto emita esta DGRA.*

*(...) una vez concluida la obra, deberá solicitar a esta DGRA, el acuerdo administrativo de cumplimiento total de las condicionantes impuestas (...) con el fin de que esta DGRA emita un comunicado a PEMEX-Refinación, para que se proporcione el combustible y se realicen las pruebas de hermeticidad hidrostáticas en los dos tanques y tuberías de la estación de servicio; las cuales, deberán presentar ante esta DGRA dentro de un término de cinco días hábiles posteriores*

| | | |
|---|---|---|
| | *el Aviso de terminación de obra que al efecto emita la Delegación* | *su obtención* |
| *1.2* | *La Empresa deberá designar un especialista en materia de impacto ambiental, quien será el encargado del seguimiento al cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa* | *15 días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la resolución administrativa* |
| *1.3* | *Deberá acordar en los contratos que se celebren con las empresas contratistas y/o de servicios, cláusulas que contemplen el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente Resolución Administrativa, como responsables solidarios cuando así les corresponda* | *Dentro de los informes* |
| *1.4* | *Podrán instalarse temporalmente dentro del predio, bodegas, comedores para el personal y/u oficinas de residentes, debiendo reducir al mínimo el área de su establecimiento y ubicarse en zonas que hayan sido alteradas con anterioridad. Al concluir los trabajos, deberán proceder al retiro total y limpieza del área* | *Dentro de los informes* |

| *No.* | *Prevención y seguridad* | *Plazo de cumplimiento* |
|---|---|---|
| *9.0* | *De acuerdo con las disposiciones del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente y/o las normas aplicables, deberá garantizar, establecer y ejecutar las medidas y técnicas tendientes a proteger la vida e integridad física de los trabajadores.* | *Dentro de los informes* |
| *9.1* | *Deberá contar con los señalamientos preventivos, informativos y/o restrictivos, acordonamientos, tapiales o elementos de protección; por lo que, el Director Responsable de Obra (DRO), se hará cargo de establecer todas las medidas necesarias y pertinentes para no alterar el comportamiento estructural, ni el funcionamiento de las construcciones o instalaciones en los predios colindantes o de la infraestructura de la vía pública. De la misma forma, el DRO deberá otorgar su responsiva sobre la estabilidad estructural de la obra y presentarla ante esta DGRA* | *Dentro de los informes* |
| *9.2* | *Deberá habilitar y diseñar estratégicamente los accesos a las áreas de trabajo para no afectar la vialidad y/o causar accidentes derivados del movimiento de la maquinaria utilizada en la obra* | *Dentro de los informes* |
| *9.3* | *Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal (RLADF), deberá presentar ante esta DGRA las documentales y/o fotografías que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones en el informe final:* | *Dentro de los informes* |

*(...) Con fundamento en los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la LAPTDF, 69 del RIAR y 279 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (CPCDF) de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la LAPTDF, la Empresa deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente: también, con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados, propuestas en la MIAG y ER; así como sujetarse a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, conforme a las siguientes condicionantes que se establecen con el propósito de prevenir y atenuar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, a las medidas de compensación que tienen la finalidad de incrementar la calidad ambiental y la de los servicios ambientales en el área de influencia del Proyecto, que a saber son:*

| *Etapa I. Demolición y Actividades de relleno de minas y/o cavidades (Preparación de sitio)* | | |
|---|---|---|
| *Generales* | | |
| *No.* | *Descripción* | *Plazo de cumplimiento* |
| *A.1* | *Con fundamento en el artículo 74 del RIAR, deberá dar aviso e informar a esta DGRA de la fecha de inicio de las obras, presentando copia de la Licencia Especial de Construcción correspondiente y de la conclusión, mediante el aviso de terminación de obra que emita la Delegación Miguel Hidalgo* | *5 días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto* |
| *A.2* | *Una vez concluidas las obras y/o actividades del proyecto deberá presentar ante esta DGRA el Visto Bueno que al efecto emita el IGEF de la UNAM; así como, los resultados de laboratorio de la prueba de compactación proctor mínimo al 95% (noventa y cinco por ciento) por un laboratorio acreditado* | *5 días posteriores a su obtención* |

| *Etapa II. Construcción e instalación* | | |
|---|---|---|
| *Generales* | | |
| *No.* | *Descripción* | *Plazo de cumplimiento* |
| *1.0* | *Con fundamento en el artículo 74 del RIAR, deberá dar aviso e informar a esta DGRA de la fecha de inicio de las obras, presentando copia de la Manifestación de Construcción correspondiente, que emita La Delegación.*<br>*Asimismo (...) deberá acreditar ante esta DGRA el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIAG y el ER; así como de las impuestas en la presente Resolución Administrativa; para lo cual, deberá realizar un informe semestral y un informe final (...) del cumplimiento de las condicionantes, con el contenido mínimo siguiente (...) descripción del avance de la obra, relacionado con las actividades efectuadas en dicho periodo referentes al cumplimiento de las condicionantes ambientales, acreditando tales hechos con documentales y fotografías con su respectivo pie de foto.* | *5 días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto* |
| *1.1* | *Deberá informar sobre la conclusión de las obras, mediante* | *5 días hábiles posteriores a* |

*Federal en sus Artículos 34 y 35, que señalan: el Director Responsable de Obra es el responsable de la supervisión y ejecución de un edificación y/o instalación, aceptando la responsabilidad de los mismos, de igual manera deberá planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad de la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública.*

*(...) Con fundamento en los artículos 53 fracción II de la LAPTDF, 63, 67 fracción II, 76 octies, 76 novenus y 76 decimus fracción II del RIAR y tomando en cuenta lo señalado en los resultandos 1, 2 y 4 de la presente Resolución Administrativa, se otorga a favor de la Empresa, la autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental y Riesgo para la realización del Proyecto en los términos indicados (...) toda vez que la Empresa acreditó mediante justificaciones técnicas y estudios correspondientes citados en los resultandos 1 incisos a, c, d, e, f, g, j y k de la presente Resolución Administrativa, en los cuales, se indica que en el año mil novecientos noventa y dos la empresa Geo Ingeniería Dinámica, S.A. de C.V., detectó minas subterráneas en forma de cavidades en el Domicilio, siendo la empresa Tecnología en Control de Suelos y Concreto, S.A. de C.V., quien realiza el procedimiento de rellenos de dichas cavidades en el año dos mil doce.*

*(...) Para corroborar los estudios realizados el IGEF de la UNAM realizó un estudio geofísico de evaluación para conocer las actuales condiciones del subsuelo, mediante una tomografía de resistividad eléctrica (TRE) y Radar de Penetración Terrestre (GPR), los cuales, fueron analizados por la DGP de la SPC determinando que cumple con los requisitos formulados por dicha dependencia. Finalmente el IGEF de la UNAM informa que el procedimiento de relleno realizado por la empresa Tecnología en Control de Suelos y Concreto, S.A. de C.V., es el comúnmente utilizado y deberá ser verificado por la autoridad competente. Derivado de lo anterior, esta DGRA determina que el Proyecto no implica riesgo, o bien puede de ser prevenido mediante las propuestas de medidas de prevención y mitigación citadas en el resultando 1 inciso aa numeral VIII último punto de la presente Resolución Administrativa y de acuerdo con la siguiente distribución de superficies:*

| *Concepto* | *Superficie (m2)* | *%* |
|---|---|---|
| *Área total del domicilio* | *600.46* | *100* |
| *Área de desplante* | *259.09* | *43.23* |
| *Área libre (no permeable)* | *340.87* | *31.16* |
| *Superficie de construcción total* | *307.87* | |
| *Número de cajones de estacionamiento* | *5* | |

*(...) Con fundamento en los artículos 54, 188 y 190 Ter de la LAPTDF y del 92 al 95 del RIAR, la Empresa y el Prestador de Servicios son corresponsables ante esta DGRA, de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en la MIAG y ER correspondiente al Proyecto; así como, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los daños e impactos ambientales; además, de la determinación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se le impondrán las sanciones administrativas que conforme a Derecho correspondan.*

*(...) A) MEDIDAS DE PREVENCIÓN. Mantenimiento predictivo. Realizar inspecciones visuales en el área de tanques, en los dispensarios y en el área de tableros eléctricos con la finalidad de detectar cualquier indicio de falla. Mantenimiento preventivo. Se deberá tener un plan de mantenimiento programado en el área donde de se encontrarán los tanques de almacenamiento tanto de gasolina como de diesel y en los dispensarios, se deberá cuidar que se verifiquen válvulas, empaques y tuberías así como la corrosión que pudiera sufrir el tanque a fin de evitar condiciones riesgosas. Se deberá realizar la sustitución de válvulas de acuerdo con las especificaciones del proveedor o cuando resulte necesario.*

*(...) MEDIDAS DE SEGURIDAD. En el sitio, se tendrá el equipo necesario para atender las contingencias ambientales, bajo los siguientes propósitos: responder en forma rápida y eficiente a cualquier emergencia con posibilidad de riesgo a la vida humana, la salud y el medio ambiente, manejando la contingencia con responsabilidad y métodos específicos. Reducir el potencial de derrames o fugas accidentales y contaminación ambiental a través de un plan de manipulación de materiales adecuados. Proveer al nivel superior y supervisión la información necesaria para responder rápidamente y adecuadamente a eventos que involucren materiales peligrosos. Definir claramente las responsabilidades y funciones ante contingencias para manejo de la emergencia. Disponer de un adecuado programa de limpieza y recuperación de la zona afectada para prevenir el impacto ambiental.*

*(...) En cuanto a las zonas de menor riesgo para las instalaciones de la ESTACION DE SERVICIO "CONSTITUYENTES 373", serán las que estén libres de instalaciones y más alejadas de los tanques de combustible y las zonas de dispensarios. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Prestador de Servicios ingresa ante la oficialía de partes de esta DGRA, un escrito de la misma fecha, en el cual, anexa la página original ,número 3A con fecha diecinueve de noviembre de dos catorce del diario Sol de México, donde se pública el resumen del Proyecto, sin que se presentaran comentarios y/u observaciones del público dentro del plazo señalado por el artículo 59 segundo párrafo de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTDF).*

*(...) Con fecha veint*[redacted]

*(...) Asimismo, se evaluó en el factor socioeconómico en su atributo interés social como un impacto beneficioso alto en la etapa de operación por la generación de empleos y el reforzamiento de manera permanente la imagen urbana de la zona. Que de la evaluación en materia de Riesgo, se desprende la siguiente información:*

*(...)Para la identificación y jerarquización de riesgos en las instalaciones, se emplearon la metodología Que pasa si...? (What if...?), para identificar los posibles riesgos de la operación del Proyecto, sus posibles consecuencias y las medidas de seguridad y prevención; asimismo, para determinar aquellas actividades de mayor importancia que pudieran afectar, se combinó con la metodología MIL-STD-88213. Para analizar y evaluar, por su magnitud, los riesgos por fuga, derrame, incendio o explosión que podrían ocasionarse en cada una de las instalaciones y sitios susceptibles de riesgo, se presenta el análisis de consecuencias empleando el modelo matemático de simulación denominado ARCHIE, Recurso Automatizado para Evaluación de Riesgo de Incidentes Químicas (Automated Resource for Chemical Hazard Incident Evaluation), donde se analizaron los eventos identificados como incendio por derrame en las áreas que presentan un riesgo dentro de las instalaciones, como lo son las zonas de almacenamiento, suministro y donde se llevan labores de abastecimiento de combustible; a continuación, se describen los escenarios evaluados y que se pudieran presentar en la operación del Proyecto.*

*(...)Zonas de dispensarios. Escenario 1: Se considera el incendio de gasolina ocasionado la fuga provocada por la falla de la manguera de despacho y/o también la falla de la válvula "Break away", que provoca la fuga de gasolina en un régimen de 40 L/m (cuarenta litros por minuto), que equivale a 63 lb/mi (sesenta y tres libras por minuto). Esté régimen de flujo es por el flujo máximo que puede manejar una pistola de despacho. En cada isla de despacho se presenta diferente área de afectación: Isla 1 con un área afectada de 11.14 $m^2$ (once punto catorce metros cuadrados), equivalente a 120.00 $ft^2$ (ciento veinte pies cuadrados). Isla 2 con un área afectada de 14.23 $m^2$ (catorce punto veintitrés metros cuadrados), equivalente a 14.23 $ft^2$ (catorce punto veintitrés pies cuadrados). Isla 3 con un área afectada de 7.31 $m^2$ (siete punto treinta y un metros cuadrados), equivalente a 79 $ft^2$ (setenta y nueve pies cuadrados). Zona de tanque de almacenamiento de gasolina Premium.*

*(...) Escenario 2: El evento considera el incendio por fuga de gasolina provocada por la falla de la manguera de descarga de la pipa, que provoca la fuga de gasolina en un régimen de 1,000 L/m (mil litros por minuto), que equivale a 1,575 lb/min (mil quinientos setenta y cinco libras por minuto). El régimen anterior es con base a la observación en campo y considerando que una pipa de 20, 000 L (veinte mil litros), se descarga en 20 min (veinte minutos), obteniéndose un área afectada de 25 $m^2$ (veinticinco metros cuadrados) equivalente a 272 $ft^2$ (doscientos setenta y dos pies cuadrados).*

*(...) Zona de tanque de almacenamiento de gasolina magna. Escenario 3: El evento considera el incendio por fuga de gasolina provocada por la falla de la manguera de descarga de la pipa, que provoca la fuga de gasolina en un régimen de 1,000 L/m (mil litros por minuto), que equivale a 1,575 lb/min (mil quinientos setenta y cinco libras por minuto). El régimen anterior es con base a la observación en campo y considerando que una pipa de 20, 000 L (veinte mil litros), se descargan*

*(...) Levantamiento Forestal en el que se indica, que en la periferia del Domicilio se ubican 3 (tres) individuos arbóreos de las especies 2 (dos) Truenos (Ligustrum Japonicum) y 1 (un) Fresno (Fraxinus uhdei). Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para trámites en materia de impacto ambiental. Memoria descriptiva del Proyecto. Memoria descriptiva de la instalación hidrosanitaria del Proyecto. Memoria de cálculo de la instalación eléctrica del Proyecto. Hojas de datos de seguridad de la gasolina Magna, gasolina Premium y Diesel para la Zona Metropolitana del Valle de México (...) 4 (cuatro) planos de los radios de afectación.*

*(...) El contenido de las obras e instalaciones que requiere el Proyecto con base en los estudios en materia de impacto ambiental y riesgo ingresados en su modalidad de MIAG y ER consistentes en lo siguiente: se prevé una inversión para la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales de $1, 721520.32 (un millón setecientos veintiuno mil quinientos veinte pesos 32/100 M. N.). (...) dadas las características del Proyecto no se requiere el derribo de los 3 (tres) árboles de las especies 2 (dos) Truenos (Ligustrum Japonicum) y 1 (un) Fresno (Fraxinus uhdei) ubicados en el exterior del Domicilio.*

*(...) Toda vez, que se tiene el riesgo por contaminación del subsuelo por la presencia de algún contaminante, en este caso los combustibles líquidos; por lo que, se contará con un sistema de reuso o infiltración de agua pluvial, considerando que la zona en la que se ubica el Domicilio es loma, se infiltrara directamente al subsuelo cumpliendo con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-015- CONAGUA-2007, mediante la canalización de las aguas recibidas en las azoteas (superficie total del desplante), para ser conducidas a un pozo seco diseñado con una capacidad de 9.00 $m^3$ (nueve metros cúbicos), lo que permitirá el manejo de una lluvia máxima registrada de 35 $mm/m^2$ (treinta y cinco milímetros por metro cuadrado) en una hora.*

*(...) Se instalará una fosa séptica prefabricada con una capacidad para 20 personas/día (veinte personas por día), para dar tratamiento a los residuos de los núcleos sanitarios. Las aguas aceitosas serán conducidas a un separador API, con una capacidad de 4.00 m3 (cuatro metros cúbicos), que permitirá dar una calidad del efluente conforme a los parámetros solicitados por las normas aplicables. Que el Domicilio presenta las siguientes colindancias y distancias: Casa habitación a una distancia de 9.71 m (nueve punto setenta y un metros), a partir del dispensario más próximo. Casa habitación con comercio a una distancia de 3.07 m (tres punto cero siete metros), a partir del tanque de almacenamiento más próximo.*

*(...) Bosque de Chapultepec (Segunda Sección) a una distancia de 48.74 m (cuarenta y ocho punto setenta y cuatro metros), a partir del dispensario más próximo. Que de la identificación y evaluación de impactos se desprende la siguiente información:*

*(...) La identificación de un total de 131 (ciento treinta y un) impactos, de los cuales, 42 (cuarenta y dos) fueron identificados como impactos positivos y 33 (treinta y tres) como impactos negativos. La evaluación de los impactos se realizó con la metodología denominada Matriz modificada de Leopold, de la cual, el factor suelo en sus atributos de fisiografía/geomorfología, calidad y capacidad fue evaluado como un impacto alto en las etapas de preparación de sitio y excavación, al ser una actividad que modificará el suelo de manera puntual, directa permanente e irreversible.*

*determina que cumple con los requerimientos formulados, por lo que, personal especializado adscrito a la DGP supervisará y evaluará los avances de los trabajos.*

*(...) Oficio IGEF/UV/68/2014 de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, emitido por el departamento de Geomagnetismo y Exploración del IGEF de la UNAM, en el cual, se informa a la Empresa que la columna estratigráfica del domicilio con motivo de las excavaciones, coincide con los estudios que determinaron las áreas con alta resistividad; las cuales, fueron interpretadas como material de relleno mal consolidado o bien, como posibles cavidades.*

*(...) Oficio IGEF/UV/69/2014 de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, emitido por el departamento de Geomagnetismo y Exploración del IGEF de la UNAM, informa que el procedimiento de relleno de las cavidades propuesto por el constructor, es el comúnmente utilizado y deberá ser verificado por la autoridad competente. Estudio de mercado para determinar la densidad vehicular, impacto social y la necesidad del Proyecto elaborado por la empresa Centro de Estudios Avanzados y Estrategia Competitiva S.C., en el que se señala que de acuerdo a los resultados el Proyecto no solo satisface una demanda de combustible en la avenida Constituyentes que tiene una afluencia vehicular semanal de 266,069 (doscientos sesenta y seis mil sesenta y nueve) vehículos traducidos a un total de 1,064. 156 (un millón sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis) vehículos mensuales. donde se pretende captar un 3.5% (tres punto cinco por ciento) de la afluencia vehicular mensual, sino que también satisface las necesidades de un mercado desatendido como son los vehículos que utilizan Diesel como combustible, manifestando textualmente lo siguiente:*

> *'Bajo este contexto, el desarrollo del proyecto en la dirección antes mencionada reducirá considerablemente la distancia entre gasolineras lo que beneficiará a los conductores que circulan por la avenida. La densidad de gasolineras en la avenida Constituyentes será de una gasolinera cada 2.89 kilómetros lo cual se considera una distancia aceptable respecto a las distancias entre otras gasolineras en diversas avenidas de la ciudad de México, que de acuerdo al Reglamento de Impacto Ambiental, se dispone el límite de dos kilómetros cuadrados entre gasolinera y gasolinera'*

*(...) Por lo que se infiere que al reducirse el consumo de combustible por el traslado se reduce la cantidad de emisiones a la atmósfera. Además de ello, el Proyecto se observa como un catalizador de beneficios sociales para los vecinos, tales como mayor seguridad, derrama económica mediante la generación de 10 (diez) empleos permanentes y la oferta de servicios como baño público y una tienda de conveniencia abierta las 24 (veinticuatro) horas, lo que hace al Proyecto una opción factible para su instalación y operación.*

*(...) Programa de Obra de las etapas de preparación de sitio y construcción del Proyecto, señalando que se prevé realizar en un periodo de 12 (doce) meses. Reporte fotográfico conformado por 13 (trece) exposiciones a color de las condiciones actuales del Domicilio, en las que se observa que en interior del Domicilio se encuentra una pequeña construcción con un notable deterioro; así como, sus colindancias y vialidades.*

*geofísicas empleadas los principales rasgos estructurales a profundidad que pueden representar un peligro para la construcción prevista en el área de estudio. Se detectaron dos cavidades que fueron confirmadas por los pozos SM-4 y SM-2 por debajo de la línea 1 (TRE-2D). Una de las cavidades parece tener continuidad en la línea 3. En líneas 1 y 3 la profundidad promedio es del orden de los 3 m (sic), es probable que la continuidad de dicha estructura se encuentre a mayor profundidad por debajo de la línea 2.*

*(...) Se detectaron zonas de alta concentración de agua (baja resistividad) que presentan una dirección W-E y con continuidad en los tres perfiles de TRE-2D; sin embargo, los pozos que se hicieron en estos puntos no mencionan sedimentos saturados. En su lugar reportan material de relleno, limos y arenas. El estudio 3D define una cavidad hacia la porción S del terreno, colindante con un conjunto de casas-habitación a poco menos de 7 m de profundidad. Por sus características, este rasgo puede ser más profundo y con mayor tamaño del que muestra la presente interpretación. La mayor parte de dicha estructura puede estar tanto por debajo del predio como de la zona habitada. En el mismo estudio TRE-3D se observa una anomalía de baja resistividad (<10 Ohm-m) que es parecida a la encontrada en el estudio TRE-2D. Esta también tiene la misma dirección y confirma la posibilidad de un drenaje natural en el terreno, dado que de acuerdo a lo mencionado por los dueños del predio, no existe una infraestructura para desechar las aguas residuales.*

*(...) Se aprecia un cuerpo de geometría muy particular hacia el N del área de estudio, cuya salida es hacia la Av. Constituyentes a una profundidad de casi 5 m, uno de los pozos exploratorios más cercanos detecta una caverna (SM-8) a una profundidad de poco más de 6 m. La estructura inferida pudiera relacionarse con un túnel o cavidad la cual estaría parcial o totalmente llena de agua, lo que explicaría la baja resistividad asociada a tal estructura.*

*(...) Es importante hacer notar, que tanto las zonas que muestran materiales fuertemente saturados (baja resistividad), como los cuerpos altamente resistivos (cavidades) representan un riesgo para cualquier tipo de construcción que se desee edificar en este predio. Es importante tomar las medidas de remediación adecuadas (relleno de cavidades, colocación de una red de drenaje adecuada) para que el subsuelo del predio estudiado pueda soportar la infraestructura que requiere la estación de servicio planeada.*

*(...) Oficio SEDUVI/DGAU/DCR/4533/2014 de fecha doce de marzo de dos mil catorce, expedido por la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI, en el cual, emite la opinión favorable relativa a las propuestas de regeneración de las cavidades localizadas en el Domicilio:*

*estricto apego a la verdad, a la realidad de los hechos y a la normatividad aplicable a la materia ambiental.*

*(...) Que en la elaboración del* (sic) *MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD GENERAL y el ESTUDIO DE RIESGO, se incorporan mejores técnicas y metodologías para la evaluación de impacto ambiental y riesgo ambiental. Que las medidas de prevención y mitigación propuestas son consideradas como la más efectivas y viables para evitar o reducir los impactos ambientales generados en el proyecto.*

*(...) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 34364-151TOAL13, expedido para el Domicilio por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) con fecha cinco de diciembre de dos mil trece; a través del cual señala que le aplica la zonificación HM/8/40/M (Habitacional Mixto, 8 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad Media; Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno). USOS DEL SUELO PERMITIDOS. HM: Habitacional Mixto. VENTA DE GASOLINA, DIESEL O GAS L.P. EN GASOLINERAS Y ESTACIONES DE GAS CARBURANTE CON o sin TIENDAS DE CONVENCIENCIA con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación. SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO: 600.46 m². SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O OCUPACIÓN* (sic) *PARA EL PREDIO: 2,882.21 m².*

*(...) EN ZONIFICACIÓN "HM" y para TIENDAS DE AUTOSERVICIO", TIENDAS DEPARTAMENTALES y CENTROS COMERCIALES, en LA LITERAL CORRESPONDE A LA DENSIDAD MB-MUY BAJA, la superficie para LOS CONJUNTOS COMERCIALES NO PODRÁ REBASAR LOS 5, 000.0 m² sin contar el Área de Estacionamiento (...) Resultados del estudio de caracterización de sitio conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, mediante el cual se acredite que, en su caso, los niveles de hidrocarburos y metales pesados presentes en el suelo y subsuelo se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles.*

*(...) Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio en estudio no requiere de caracterización debido a que el uso anterior era habitacional, tal como se describe dentro de* (sic) *estudio de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo ambiental. Contar con póliza de seguros que ampare la responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y/o bienes con un límite de responsabilidad de por lo menos $5, 000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.). La responsabilidad civil por daños causados al ambiente con un límite de responsabilidad de por lo menos $3, 000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).*

*(...) Programa calendarizado de evaluación y monitoreo semestral de emisiones de vapores, elaborado por la empresa Corporación GBI S.A. de C.V. para la empresa mediante el cual, se indica que una vez instalado el sistema de recuperación de vapores se pondrá en marcha el programa de verificación periódica, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la captura de los vapores de gasolina; por lo menos, una vez al año, esto se logrará efectuando relaciones de vapor/gasolina en condiciones simuladas de flujo de gasolina con el método adecuado.*

*(...) esta DGRA consideró integrado el expediente el día dieciocho de noviembre de dos mil catorce. Asimismo, se presentó la siguiente información técnica del Proyecto aplicable al caso*

Mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/000465/2015 fechado el 23 de enero de 2015, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, hizo del conocimiento de esta entidad que:

> *(...) esta Dirección General emitió la resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/014153/2014 de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce dentro del expediente acumulado DEIA/ER-1711/2014 y DEIA-MG-1712/2014, mediante la cual, se otorgó a la empresa Grupo Gasolinero DAT S.A.P.I. de C.V., la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del proyecto denominado "Estación de Servicio de Gasolina y Tienda de Conveniencia" (...)*

La resolución administrativa referida en el párrafo que antecede, refiere la siguiente información:

> *(...) VISTO El expediente acumulado DEIA-ER-1711/2014 y DEIA-MG-1712/2014, que obran en los archivos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) (...) integrado con motivo de las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental y riesgo, recibidas (...) con fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, anexas a las cuales* [el] *(Promovente) en su calidad de representante legal de la Empresa Grupo Gasolinero DAT, S.A.P.I. de C.V., (...) presenta la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General (MIAG) y el Estudio de Riego (ER), para llevar a cabo el Proyecto denominado "Estación de Servicio con Tienda de Conveniencia" el cual consiste en la primera etapa el relleno de cavidades detectadas en el predio; así como, la demolición de una construcción que actualmente se encuentra dentro del predio, la segunda y tercera etapa consisten en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una estación de servicio con una capacidad total de almacenamiento de 140,000.00 L (ciento cuarenta mil litros), distribuidos en 2 (dos) tanques subterráneos, de los cuales, uno es bipartido con una capacidad de 40,000.00 L (cuarenta mil litros) para gasolina Premium y 60,000.00 L (sesenta mil litros) para gasolina Magna y el segundo con una capacidad de almacenamiento de 40,000.00 L (cuarenta mil litros) para Diesel; así como, un módulo conformado por 3 (tres) islas, con un dispensario triple cada una; adicionalmente, contempla la construcción de un edificio distribuido en 2 (dos) niveles para oficinas, servicios y tienda de conveniencia, con una superficie total de construcción de 307.61 m² (trescientos siete punto sesenta y un metros cuadrados), que pretende realizarse dentro del predio.*
>
> *(...) RESULTANDO. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el Promovente ingresa respecto al Proyecto, las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental y riesgo con números de folio de ingreso 019709/2014 y 019710/2014, respectivamente. Al respecto, se ingresaron las documentales que permitieron la correcta integración del expediente acumulado, (...) mismos que se indican a continuación: MIAG y ER debidamente firmados por el responsable de su elaboración (...) señalando textualmente lo siguiente:*
>
> *(...) plumac, s.a. de c.v., es la consultoría responsable de la elaboración del* (sic) *MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD GENERAL y el ESTUDIO DE RIESGO, para la construcción (...) la elaboración de la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD GENERAL y el ESTUDIO DE RIESGO, se han llevado a cabo en*

*Una vez Registrada la Manifestación de Construcción tipo "C", se sumará en el informe la responsiva del Director Responsable de Obra que suscriba dicha manifestación. Previo al Aviso de Terminación Total de la Obra, deberán presentar ante esta Dirección General, la documentación que soporte el cabal cumplimiento de las medidas de integración urbana y condiciones, para que la Secretaría emita la liberación de las mismas.*

*(...) es de resolverse y se (...) RESUELVE (...) Se emite DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO POSITIVO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE GASOLINA Y TIENDA DE CONVENIENCIA, A DESARROLLARSE EN EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES N° 373, COLONIA AMÉRICA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.*

*(...) El presente dictamen no constituye autorización, licencia o permiso, sino únicamente resultado de la evaluación técnico-jurídica emitida por esta autoridad, respecto del Estudio de Impacto Urbano sometido a su análisis, cuyo objeto es evaluar y dictaminar las posibles influencias alteraciones negativas causadas al entorno urbano por la obra privada en el área donde se pretende realizar con el fin de establecer las medidas adecuadas para la integración que mitigue y compense el impacto urbano, por lo tanto en estricto acatamiento a las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de desarrollo urbano y construcciones, así como de los elementos y requisitos de validez de todo acto administrativo, deberá cumplir con las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en las consideraciones que anteceden.*

*(...) Este dictamen se otorga sin perjuicio de que "Grupo Gasolinero DAT" S.A.P.I. de C.V., a través de quien legalmente la represente, trámite o en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, manifestaciones, permisos y similares que se requieran para la realización del proyecto, operación u otras fases, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponde aplicar.*

*(...) el presente dictamen tendrá una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente a su notificación (...) Hágase de conocimiento de las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal que intervienen directa e indirectamente en la emisión y seguimiento del presente Dictamen, a efecto de que (...) se sirvan verificar e informar en auxilio de esta Secretaría el cumplimiento de las medidas de integración urbana y condiciones determinadas en este acto administrativo (...)*

Mediante oficio DGOPDU/DDU/SL/6678/2014 de fecha 23 de diciembre de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:

*(...) una vez revisada la base de datos de la Dirección de Desarrollo Urbano, se encuentra una Licencia de Construcción Especial para Excavación, folio FMH-001-14 y Licencia N° MHLE/E/079/14, fecha de vigencia 16 de abril de 2014 al 16 de julio de 2014; así como Registro de Manifestación de Construcción tipo C en la modalidad de obra nueva folio FMH-C-020-14, RMH-C-020-14, con fecha de vigencia 19 de diciembre de 2014, al 19 de diciembre de 2016; sin embargo, se hace mención que dicha manifestación se encuentra en análisis por el momento (...)*

*(...) En caso de registrarse niveles de explosividad mayores al 20% en pozos de observación y/o pozos de monitoreo, la Estación de Servicio informará de inmediato a la Secretaría del Medio Ambiente, a Pemex Refinación, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a esta Secretaría. A partir del inicio de operaciones la Estación de Servicio cuenta con 120 días hábiles para presentar el Programa Interno de Protección Civil a la Delegación.*

*(...) En materia de uso del suelo y construcción. Dar cumplimiento al Estudio de Mecánica de Suelos correspondiente, el cual estará bajo estricta responsabilidad del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Seguridad Estructural (...) El proyecto ejecutivo deberá cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en la Constancia de Alineamiento y Número*

*(...) Copia de informe de proceso de obra del (...) Director Responsable de Obra (...) en el que informa que los trabajos fueron debidamente realizados y verificados de acuerdo a las recomendaciones señaladas en la Evaluación del Subsuelo para la Instalación de una Estación de Servicio- en Av: Constituyentes 373 mediante Tomografía de Resistividad Eléctrica (TRE) y Radar de Penetración Tetrestre (GPR) elaborada por el Departamento de Exploración y Geomagnetismo del Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Por tal motivo el suelo está perfectamente apto para la construcción, instalación y operación de una Estación de Servicio de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado por Petróleos Mexicanos".*

*(...) Es importante mencionar que de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en sus artículos 34 y 35, señala que: El Director Responsable de Obra es el responsable de la supervisión y ejecución de una edificación y/o instalación, aceptando la responsabilidad de los mismos, de igual manera, deberá planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad de la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública.*

*(...) Conclusiones sobre el proyecto de Estación de Servicio: el proyecto es para Zona de Tanques con un almacenamiento de 60,000 litros para magna, 40,000 litros para premium y 40,000 litros p ara diesel y Zona de Despacho con 3 dispensarios. Se proyecta fosa de concreto armado para alojar los tanques de almacenamiento. Las tuberías de conducción de producto se proyecta alojarlas en trincheras de suelo natural, con riesgo de que una desconexión o fractura de tuberías contamine con hidrocarburos directamente al subsuelo y se forme infiltración que pueda manifestarse en el puente a desnivel vehicular de Camino de Los Toros, por lo que se podrían registrar niveles de explosividad en el ambiente semicerrado de la vialidad subterránea.*

*(...) Un Dispensario se ubica a 2.5 metros de distancia de local comercial. Se proyectan 6 pozos de monitoreo alrededor de los elementos de riesgo, sin definir si contarán con sensores que detecten vapores. Proyectan pozo seco para infiltración de agua pluvial y fosa séptica para una zona con antecedentes de cavidades y minas, vulnerable ante el flujo de agua, por lo que no se ajusta al proyecto alternativo de reutilización de aguas pluviales que debe presentarse ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.*

*(...) El predio del proyecto de Estación de Servicio no guarda distanciamientos de cincuenta metros de distancia a viviendas. La ubicación del proyecto es en colindancia con viviendas que utilizan gas LP y no se considera ese factor de riesgo externo. En búsqueda en archivos de esta Secretaría de Protección Civil no se localizó autorización de la Secretaría del Medio Ambiente para una Estación de Servicio en Avenida Constituyentes No. 373, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo.*

*(...) Con base en lo anterior se emite Opinión Técnica favorable al proyecto de Alto Riesgo de Estación de Servicio a ubicarse en el predio de Avenida Constituyentes No. 373, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, si es el caso que la estación de servicio sea autorizada, deberá cumplir las siguientes condicionantes: a futuro, no gestionará la ampliación de la capacidad de almacenamiento. Las tuberías de conducción de producto de doble pared y los contenedores bajo dispensario se alojarán en trincheras de concreto armado. Si a futuro proyecta tomas de llenado*

*establecidas en el Estudio de referencia, entendiéndose estas como las condiciones que deben cumplir las personas físicas o morales que construyan, amplíen, reparen o modifiquen una obra con el fin de integrarla al entorno urbano, a la vialidad a la estructura socioeconómica, a la infraestructura y a la imagen urbana y deberán ser ejecutadas previamente al aviso de terminación de obra (...) con la finalidad de mejorar la operación en el entorno inmediato al proyecto pretendido para garantizar las mejores condiciones de accesibilidad y operación de las vialidades primarias y secundarias existentes, por lo que se requiere que se presenten ante esta Dependencia, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la emisión del dictamen de estudio de impacto urbano correspondiente, para que le sean entregados los términos de referencia para realizar las MEDIDAS DE INTEGRACIÓN URBANA que a continuación se mencionan:*

*(...) Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra de Adecuación Geométrica a nivel, para la recuperación y mejoramiento integral de la movilidad y accesibilidad, de las siguientes intersecciones: Av. Observatorio y Av. Nopalitos, Sur 122, Sur 128 y Av. Observatorio. Asimismo, para garantizar las mejores condiciones de accesibilidad y operación de las vialidades primarias y secundarias existentes, se requiere realizar las propuestas denominadas MEDIDAS DE INTEGRACIÓN URBANA REGIONAL, siendo las siguientes: elaboración de estudio de factibilidad y propuesta de solicitud para la implementación de soluciones viales que permitan mejorar las condiciones de movilidad dentro de las siguientes intersecciones: Av. Observatorio con Sostenes Rocha. Ex - Arzobispo con Observatorio. Las acciones establecidas (...) se realizarán de los aprovechamientos correspondientes al pago del mencionado artículo, a través de la Autoridad competente para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al impacto vial generado por el aumento de las construcciones.*

*(...) EN MATERIA DE RIESGO. Las condiciones son las siguientes: dar cumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil, previo durante y después de concluida la construcción, por el cual se rectifica la opinión emitida en el oficio SPC/SCPPP/DGP/9820/2014, de fecha 05 de diciembre de 2014 en el cual se señala que (...) derivado de la inspección física practicada en el predio en que se proyecta una estación de servicio, se desprenden los siguientes aspectos a destacar: el predio se encontró el 3 de diciembre de 2014 limitado por tapial, al momento rodeado de una cinta de advertencia de protección civil de la Delegación. En el interior del predio se alza una estructura metálica propia para soportar techumbre de estación de servicio. No se observaron actividades de trabajos de construcción. El predio tiene las siguientes colindancias: al norte, con avenida Constituyentes e infraestructura de red de drenaje, al sur con viviendas, al poniente con viviendas, al oriente con Camino de los Toros e infraestructura de red de drenaje, a 5 metros de distancia con puente a desnivel subterráneo, mismo que tiene una profundidad de 5 metros, a 19.50 metros de distancia de viviendas y comercio.*

*(...) Para el proyecto de instalación de estación de servicio se recibió información complementaria: informe de febrero de 2014 de evaluación del subsuelo para la instalación de una estación de servicio (...) mediante tomografía de resistividad eléctrica y radar de penetración terrestre del Departamento de Exploración y Geomagnetismo del Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el que se recomendó el relleno de cavidades y colocación de una red de drenaje adecuada en el predio.*

*las especificaciones que determina la normatividad en la materia; mismo que deberá ser avalado y autorizado por esta Dirección General, así como las obras que de éste deriven.*

*(...) El proyecto deberá cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento señalada en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias. Garantizar y **respetar las medidas de mitigación** que establezcan para el proyecto, las autoridades competentes tanto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Secretaría de Protección Civil del D. F., Autoridad del Espacio Público del DF y las demás involucradas en el Estudio de Impacto Urbano. El proyecto (...) **deberá considerar** los respectivos instrumentos de planeación urbana o ambiental.*

*(...) Garantizar que las medidas de mitigación y compensación propuestas, se **ejecuten en torno al perímetro del proyecto** dentro de la Demarcación y de ninguna forma sean compensadas de otra manera, toda vez que es el entorno próximo quien recibirá el impacto del proyecto. No se podrán iniciar obras de construcción y actividades que formen parte del proyecto, en tanto no se inicien los trámites y **se obtengan las autorizaciones** correspondientes en esta Delegación Miguel Hidalgo, así como en las demás instancias involucradas en el desarrollo y ejecución del mismo.*

*(...) Además de los pagos de los derechos establecidos en el Código Fiscal del D. F., el **promovente deberá ejecutar los trabajos** correspondientes a las Medidas de Mitigación, sujetándose a la descripción contenida en el Estudio de Impacto Urbano y a lo dispuesto en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano emitido por la SEDUVI, en caso de ser aprobado.*

*(...) Una vez realizados los trabajos antes descritos, **el promovente deberá dar aviso** a la Delegación, a fin de proceder a la verificación del cumplimiento de dichas medidas (...) cuando el promovente manifieste la terminación de obra y una vez verificado el cumplimiento de las medidas de mitigación por la Delegación (...) se solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el visto bueno del cumplimiento a las disposiciones y medidas de mitigación antes referidas. Sin el cumplimiento de estas disposiciones, la delegación no estará en condiciones de autorizar la ocupación.*

*(...) El otorgamiento de la opinión técnica condicionada en materia de Desarrollo Urbano contenida en el presente oficio, no exime al solicitante para que tramite y obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio de Gasolina, cuando así lo consideren otras leyes y reglamentos que corresponda aplicar al Gobierno del Distrito Federal y/o a las autoridades federales correspondientes.*

*(...) EN MATERIA DE VIALIDAD. Las medidas de integración urbana y condiciones son las siguientes.*

*(...) Realizar el pago correspondiente por aprovechamiento para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, correspondiente a los metros cuadrados de construcción de la ampliación (...) El promotor deberá desarrollar a su costa y cargo, las medidas de integración urbana*

*(...) EN MATERIA DELEGACIONAL. Las medidas de integración urbana y condiciones son las siguientes:*

*'Al respecto y toda vez que mediante oficio no. SPC/SCPPP/DGP/9826/2014 de fecha 05 de diciembre de 2014 el (...) Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del D. F., considera viables los trabajos correspondientes al procedimiento de relleno de minas propuestos por el solicitante; así como al oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/014153/2014 de fecha 019 de diciembre de 2014 mediante el cual, el (...) Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del D. F., otorga a favor de la empresa, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental y riesgo para la realización del Proyecto en los términos indicados en la Resolución Administrativa correspondiente, en virtud de que "el Proyecto no implica riesgo, o bien puede ser prevenido mediante las propuestas de medidas de prevención y mitigación"; y que en éste indica que "con fecha primero de diciembre de 2014, el prestador de servicios ingresó ante la oficialía de partes de esa DGRA un escrito de la misma fecha, al que anexa la constancia de asignación e integración del Comité Ciudadano 2013-2016, conformado por 8 (ocho) ciudadanos de la colonia América; así como las declaraciones unilaterales de*

*Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el que se recomendó el relleno de cavidades y colocación de una red de drenaje adecuada en el predio.*
*(...) OPINIÓN DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/22321/2013, de fecha 05 de diciembre de 2013, la Dirección General de Administración Urbana, solicitó opinión a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo.*

*(...) Mediante oficio DGOPDU/3205/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, emite **OPINIÓN TÉCNICA CONDICIONADA**, al cumplimiento de las medidas de integración urbana que se retoman en la **Consideración cuarta inciso A. EN MATERIA DELEGACIONAL** del presente Dictamen.*

*(...) OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/22320/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, la Dirección General de Administración Urbana, solicitó opinión a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad (antes Secretaría de Transportes y Vialidad).*

*(...) Mediante oficio número Ref. DGPV/3444/DV-SE-1904/2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, la Dirección General de Planeación y Vialidad, emitió **OPINIÓN FAVORABLE CONDICIONADA**, al cumplimiento de las medidas de integración urbana que se retoman en la **Consideración Cuarta inciso B. EN MATERIA VIAL**, del presente Dictamen.*

*(...) OPINIÓN DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/22319/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, la Dirección General de Administración Urbana, solicitó opinión a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.*

*(...) Mediante oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1008963/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, informó lo siguiente:*

> *"... Al respecto se informa que se realizó un análisis a la infraestructura hidráulica y sanitaria, cercana al predio de referencia, por personal de la Dirección de Agua Potable y Potabilización y la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso, de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) **determinando que es posible proporcionar los servicios solicitados** siempre y cuando se lleve a cabo lo que a continuación se menciona..."*

*(...) Medidas de integración urbana y condiciones que se retoman en la **Consideración Cuarta inciso C. EN MATERIA DE AGUA Y DRENAJE** del presente Dictamen. (...) OPINIÓN DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/22316/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, la Dirección General de Administración Urbana, solicitó opinión a la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

El 19 de diciembre de 2014 mediante oficio PAOT-05-300/210-3655-2014, esta Procuraduría emitió un informe parcial a una de las personas denunciantes, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, el cual se notificó por correo electrónico el 31 de diciembre de 2014, con acuse de recibo del 07 de enero de 2015.

El 15 de enero de 2015, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, remitió a esta Subprocuraduría, copia simple del oficio SEDUVI/DGAU/27076/2014, DGAU.14/DEIU/088/2014, mediante el cual notificaba al apoderado legal de la empresa constructora de la estación de servicio motivo de denuncia, la siguiente información:

> *(...) En respuesta a la solicitud de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano para la construcción de* ***Estación de Servicio de Gasolina y Tienda de Conveniencia****, en el predio ubicado en* ***Avenida Constituyentes n° 373, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo****, se informa que luego de efectuar la revisión y análisis pertinente, esta Dirección General de Administración Urbana emite el Dictamen de Impacto Urbano Positivo, para el proyecto en comento, mismo que se anexa al presente (...)*

En el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y citado en el párrafo que antecede, se detalla lo siguiente:

> *(...) Grupo Gasolinero DAT S. A. P. I. de C. V., a través de su representante legal (...) conjuntamente con la (...) Perito en Desarrollo Urbano PDU-0347, presentaron ante personal de la ventanilla única de esta Secretaría además de lo señalado en el apartado CÉDULA BÁSICA DE PROYECTO, documentación que enseguida se detalla y corre agregada en copia simple al expediente conformado con motivo de la solicitud en análisis, recepcionada y valorada en apego al principio de buena fe previsto en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*
>
> *(...) Escritura pública número 79, 635 volumen 1, 673 de fecha 16 de abril de 2002, tirada ante la fe del Notario número 16 del Distrito Federal, en la que se hace constar el contrato de compraventa celebrado por "Constructora Útil S. A. de C. V.", como la parte vendedora e "Inmobiliaria "COPATO S. A. de C. V." como la parte compradora, respecto del predio ubicado en Av. Constituyentes número 373, colonia Garza* (sic) *Delegación Miguel Hidalgo, con una superficie de terreno de 600.46 m².*
>
> *(...) Constancia de franquicia Pemex, trámite n° CT10292, de fecha 09 de noviembre de 2012, con razón social Grupo Gasolinero DAT S. A. P. I. de C. V. Estudio de mecánica de suelos para la construcción de una estación de servicio ubicada en Av. Constituyentes n° 373, elaborada por Tecnología en Control de Suelo y Concreto S. A. de C. V.*
>
> *(...) Informe de febrero de 2014 de Evaluación del Subsuelo para la Instalación de una Estación de Servicio en Av. Constituyentes 373 Mediante Tomografía de Resistividad Eléctrica (TRE) y Radar de Penetración Terrestre (GPR) del Departamento de Exploración y Geomagnetismo del*

registrada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, hasta el mes de abril de 2015, siendo que las obras iniciaron aproximadamente desde el mes de noviembre de 2014, fecha en que esta Procuraduría llevó a cabo la primera visita de reconocimiento de hechos; por lo que esta entidad considera procedente que la Dirección General en comento, informe cuál fue la sanción que se impuso a la empresa promovente por haber iniciado y ejecutado los trabajos de construcción, sin contar con el registro de la manifestación correspondiente.

- El proyecto cuenta con resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/014153/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014 dentro del expediente acumulado DEIA/ER-1711/2014 y DEIA-MG-1712/2014, mediante la cual, se otorgó a la empresa Grupo Gasolinero DAT S.A.P.I. de C.V., la autorización condicionada en materia de impacto ambiental; las condicionantes se cumplieron por parte de la empresa, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
- Si bien la gasolinera no cumple con los distanciamientos previstos en el artículo 63 fracciones IV y V del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, la legalidad de la instalación se avaló, toda vez que la empresa acreditó que con la estación de servicio se satisface la necesidad de demanda para el abastecimiento de combustible, tal como lo dispone el artículo 76 octies fracción IV del citado reglamento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**.- Con fundamento en el artículo 15 bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, gírese oficio al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con la finalidad de que informe a esta Entidad, si el proyecto para la construcción de una Estación de Servicio en el predio ubicado en Avenida Constituyentes número 373, colonia América, ha dado cumplimiento con las condicionantes establecidas en la Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/014153/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014 dentro del expediente acumulado DEIA/ER-1711/2014 y DEIA-MG-1712/2014, para la operación y mantenimiento de la estación de servicio.----------

**SEGUNDO**.- Con fundamento en el artículo 15 bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, gírese oficio al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de que informe a esta Entidad en qué consistió la sanción impuesta a la empresa Grupo Gasolinero DAT S.A.P.I. de C.V., por haber iniciado y ejecutado los trabajos de construcción de la estación de servicio, sin contar previamente con el registro de la manifestación correspondiente. ----------

**TERCERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento a los resolutivos anteriores, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.--------

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C. c. c. e. p. Lic. **Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.

LMHE/GHSAA/ESCT*